

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**



RESOLUCIÓN CRA No. 302 de 2004

(19 DE NOVIEMBRE DE 2004)

“Por la cual se emite concepto previo para que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tome posesión de la Empresa Regional Ciénaga Grande ERCA S.A.”

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 142 de 1994, el Estado intervendrá en los servicios públicos domiciliarios, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política, para “ (...) 2.1. *Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios*”.

Que en los casos y para los propósitos que contempla el Artículo 59 de la Ley 142 de 1994, corresponde al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tomar posesión de las entidades prestadoras de estos servicios, previo concepto de la Comisión de Regulación respectiva, de acuerdo con lo exigido por el Artículo 121 de la citada Ley.

ANTECEDENTES

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Oficio SSPD 2002-529-039478-1 del 11 de julio de 2002, radicado CRA 3203 de agosto 8 de 2002, solicitó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, concepto previo para tomar posesión con fines liquidatorios a la Empresa Regional de Ciénaga Grande- Erca S.A.

a. Causales invocadas por la SSPD para la toma de posesión

59.1.- *Cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, y la prestación sea indispensable para preservar el orden público o el orden económico, o para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros. (...)*

(...) 59.7.- *Si, en forma grave, la empresa ha suspendido o se teme que pueda suspender el pago de sus obligaciones mercantiles (...)*”.

b. Argumentos presentados por la SSPD para realizar la toma de posesión con fines liquidatorios

La Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, notificó a la empresa Auto de Apertura de Investigación No. 007-2001 del 1º de agosto de 2001, y realizó en septiembre del mismo año visita de inspección.

El 30 de noviembre formuló el siguiente pliego de cargos a la empresa:

1. Presunta falla en la continuidad del servicio.
2. Presunta cesación en forma grave del pago de las obligaciones mercantiles.
3. Presunto incumplimiento en la contratación de la Auditoría Externa de Gestión y Resultados para el año 2000.
4. Presunto incumplimiento en la implantación del control interno.
5. Presunto incumplimiento en la implantación del plan único de cuentas.
6. Presunto incumplimiento en la implantación del sistema de costos y gastos ABC.
7. Presunto incumplimiento de los programas de macro-medición y micro-medición.
8. Presunto incumplimiento del registro ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Adicionalmente en el mismo informe, la Superintendencia presenta específicamente los siguientes hechos:

- Desde abril de 2001 la empresa cesó operaciones y actividades mercantiles. De hecho, a la fecha de la visita, la empresa se encontraba en estado de abandono y fuera de servicio, estando las oficinas cerradas. Adicionalmente, en la misma fecha, el gerente José Ramón Paternina Usares, no había recibido las dependencias, a pesar de haberse posesionado unos dos meses atrás.
- La empresa adeuda en promedio 17 meses de salario.
- No se conoce cuanto le adeudan los municipios a los que vende el agua en bloque.
- La deuda con Electrocosta supera los \$700 millones a junio de 2001.
- Hay sanciones por parte de la DIAN y el Seguro Social.
- No cumple con las normas sobre calidad del agua.
- Deterioro de los equipos de producción y redes. Se observa abandono total de las instalaciones y han sido sustraídos elementos del sistema.
- La medición del servicio no se efectúa a pesar de contar con todos los

CPB

Proyecto de Resolución "Por la cual se emite concepto previo para que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tome posesión de la Empresa Regional Ciénaga Grande ERCA S.A."

instrumentos para tal propósito. Por tanto, no se puede determinar con exactitud el suministro dado a los comercializadores y por ende la fiabilidad de la facturación emitida a los mismos.

- No presentó información respecto a organización funcional, manuales de funciones, manual de procedimientos, planta de personal, transformación empresarial, presupuesto, costos y estructura tarifaria.

La empresa presentó los descargos pertinentes ante la SSPD, la cual concluye que los argumentos presentados por la Empresa no fueron consistentes para desvirtuar los cargos, por lo cual, todos fueron confirmados.

c. Información financiera de ERCA S.A. SSPD suministrada por la SSPD

En el documento anexo a la solicitud de la SSPD, se presentan algunos indicadores financieros para el año 2000 y con corte a junio 30 de 2001. El 20 de septiembre de 2002 (radicado CRA-3831 del 23 de septiembre de 2002), la SSPD envía a la CRA el balance general y los estados financieros de la empresa a junio 30 de 2002.

El siguiente cuadro muestra los indicadores financieros:

	2000	Jun 30/01	Jun 30/02
Solvencia			
Activo Corriente / Pasivo Corriente	0,43	0,46	2,02
Capital de Trabajo			
Activo Corriente - Pasivo Corriente.	-1.513.990	-1.411.742	715.156
Días Promedio por Cobrar			
360 x Ctas por Cobrar / Ingresos Operacionales	607	1792	2002
Coefficiente de Operación			
Gastos y Costos Totales / Ingresos Operativos	0,47	0,60	0,82
Rentabilidad de los Activos			
Utilidad Neta / Activos Totales	0,25	0,07	0,03
Endeudamiento			
Pasivos Totales / Activos Totales	1,89	1,76	1,35
Independencia Financiera			
Patrimonio / Activo Total	-0,13	-0,76	-0,36

d. Estudio de costos y tarifas

En relación con los costos y la estructura tarifaria, la SSPD afirma que la empresa no suministró información, sin embargo, de los descargos concluye que las tarifas que se aplican están sustentadas en estudios no razonables.

Sobre el particular, el gerente señala: "Al no realizar las gerencias anteriores unos acertados estudios de costos para el buen funcionamiento de la empresa, la llevaron a un estado financiero que no le permite el cumplimiento de un buen servicio de agua potable, debido a que si los estudios de costos no se ajustaban a la realidad ocasionaron que los municipios socios no aportaran los recursos requeridos para un buen funcionamiento (...)" La SSPD agrega que la empresa no dispone de contrato escrito donde se estipule el precio para las empresas comercializadoras. Sin embargo, la SSPD aclara que para el cálculo de las tarifas para venta de agua en bloque no existe metodología.

e. Información solicitada por la CRA

En virtud a la información financiera presentada por la SSPD en la solicitud de concepto de toma de posesión con fines liquidatorios, la CRA consideró necesario solicitar

app

Proyecto de Resolución "Por la cual se emite concepto previo para que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tome posesión de la Empresa Regional Ciénaga Grande ERCA S.A."

información adicional a efectos de contar con criterios mas actualizados para la expedición del concepto.

f. Información presentada por la SSPD y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, posterior a la solicitud de concepto para la toma de posesión

- Oficio SSPD 2002-529-061202-1 de diciembre 2 de 2002, radicación CRA 4902 de diciembre 6 de 2002:

"(...) En conversación telefónica sostenida el 22 de noviembre con la Gerente de la empresa, Amina Ángel, se confirmó que la prestación del servicio no se ha suspendido. Hasta abril del presente año, se prestó interrumidamente por los cortes de energía de Electrocosta. A partir de mayo, a la fecha, no se ha vuelto a interrumpir. Por este motivo, los ingresos presentados a junio 30 corresponden a facturación realizada.

En cuanto al estado actual del Programa de Modernización Empresarial del sector de agua potable y saneamiento básico, que ERCA acordó con el Ministerio de Desarrollo Económico, se le solicitó a esa entidad informar el grado de avance o estado de dicho programa. (...)"

- Oficio SSPD 2003-529-000148-1 del 3 de enero de 2003, radicación CRA 032 de enero 9 de 2003

La Superintendente Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo remite copia de la respuesta suministrada por el Ministerio de Desarrollo Económico respecto del programa de modernización de las empresas ERCA S.A. E.S.P. y ERAS S.A. E.S.P.

En esta comunicación¹, el Dr. Augusto Osorno Gil, Director de Agua Potable y Saneamiento Básico informa a la SSPD lo siguiente:

"(...) En cuanto a la Empresa Regional ERCA S.A. E.S.P. el Programa de Modernización Empresarial aceptó la propuesta presentada por esta empresa para participar en el programa, razón por la cual, actualmente, con recursos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelanta los trámites para la contratación de una consultoría que estructure un proceso para la vinculación de un operador especializado en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado para esta región(...)"

- Oficio SSPD 2003-529-026143-1 del agosto 6 de 2003, radicación CRA 2696 de agosto 12 de 2003

En respuesta a la solicitud CRA-OJ 1945 de julio 24 de 2003, donde se reitera la solicitud de información, la SSPD informa lo siguiente:

"(...) Por otra parte, en razón a su comunicación de mayo 12 de 2003, se ofició al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para determinar el estado del proceso que se adelanta dentro del Programa de Modernización Empresarial con las empresas ERAS S.A. E.S.P. y ERCA S.A. E.S.P. El Ministerio dio respuesta con oficio 15817 del 22/07/03 radicado de la SSPD 2003-529-044647-2 del 25/07/03 y en ella manifiesta....en el caso de ERCA S.A. E.S.P. el Ministerio de Hacienda está apoyando el proceso de participación público-privado para la modernización de la empresa, mediante la contratación de la firma encargada de la estructuración integral del proyecto, con miras a determinarse en el tercer trimestre de 2004. (...)"

Adicionalmente manifiesta "(...) Expuesto lo anterior y de acuerdo con el procedimiento previsto para esta situación, la Comisión decidirá si se continúa el proceso o si apoya los esfuerzos de los Ministerios mencionados, a la espera de los resultados que arrojen en definitiva los procesos que se están adelantando. Por su parte, esta entidad considera que no sería necesario hacer la toma de posesión si se seleccionan nuevos operadores. (...)"

¹ 2002-000-27033-2 del 5/12/2002

Proyecto de Resolución "Por la cual se emite concepto previo para que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tome posesión de la Empresa Regional Cienaga Grande ERCA S.A."

- *Oficio de la Dirección de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental 3111-2-13290 de septiembre 26 de 2003, Radicado CRA 3349 de septiembre 26 de 2003*

Dado que hasta en esa fecha no se tenía claridad del estado en que se encontraban las empresas dentro del Programa de Modernización Empresarial para decidir sobre la solicitud de concepto de toma de posesión, la CRA solicitó mediante oficio CRA-OT 2215 del 25 de agosto de 2003 al Director de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Dr. Augusto Osorno Gil informar del desarrollo del programa en comento en cada una de las empresas (ERAS y ERCA) así como el estado de las mismas.

En atención a la anterior solicitud, el Director de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental informa mediante oficio 3111-2-13290 de septiembre 26 de 2003, Radicado CRA 3349 de septiembre 26 de 2003 lo siguiente en relación con la empresa ERCA S.A. E.S.P.:

"(...) Regional ERCA (Municipios de Chimá, Momil, Purísima, San Andrés de Sotavento y Lórica – Córdoba)

A través del Ministerio de Hacienda y con el apoyo y seguimiento de este Ministerio, se viene adelantando la contratación de la consultoría para la estructuración de vinculación de un operador especializado para los servicios de acueducto y alcantarillado en estas localidades. Actualmente esta abierta la convocatoria de selección de la consultoría y se tiene previsto su contratación en la primera quincena del mes de octubre/03.

Este proyecto se desarrolla en las tres fases previstas para este tipo de estructuraciones, estimándose un tiempo de aproximadamente 8 meses para adelantar las Fases 1 y 2 (Diagnóstico y estructuración definitiva). De acuerdo con este primer cronograma, se considera que hacia mediados del año 2004 se inicie el proceso de convocatoria pública para seleccionar el operador que asumirá las labores del manejo integral de los servicios.

Paralelo se esta formulando un "Plan de Choque" con el fin de lograr la sostenibilidad del servicio, mientras se da la vinculación del operador, para lo cual se están empezando a realizar gestiones con la SSPD, con el fin de que dicho Plan se establezca como Programa de Gestión. (...)"

Posteriormente, con el fin de actualizar la información acerca del avance dentro del proceso de modernización de la empresa, la CRA mediante el oficio 2598 del 4 de agosto de 2004, solicita a la Directora de Agua Potable y Saneamiento Básico y Ambiental, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, informar acerca del estado en que se encuentra el proceso de modernización de la empresa Regional ERCA. En atención a la misma, la Directora de Agua Potable y Saneamiento Básico y Ambiental, con oficio de radicado CRA 3345 de septiembre 6 de 2004, informa lo siguiente:

- *En el 2001, se suscribió Convenio de Apoyo Financiero entre el Ministerio y los municipios de Chimá, Momil, Purísima, San Andres de Sotavento y la Empresa ERCA S.A. E.S.P., mediante el cual la Nación giro a ERCA \$1.000.000.000 para el pago de pasivos laborales y energía eléctrica. ERCA no ha legalizado de ese giro, \$210.170.700 argumentando embargos, que no han sido justificados ante el Ministerio. Por esto no se ha liquidado el convenio.*
- *En febrero 26 de 2003, se suscribió Convenio de Asistencia Técnica entre el Ministerio y los municipios de Chimá, Momil, Purísima, San Andres de Sotavento y la Empresa ERCA S.A. E.S.P., a fin de contratar la Consultoría que evalúe los aspectos técnicos, financieros y jurídicos para el desarrollo de un esquema en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. Los recursos asignados por Minhacienda para este objetivo fueron de U\$80.000. En noviembre de 2003, se hizo la Convocatoria, pero se declaró desierto el concurso por cuanto las*

CRD

ofertas presentaron una gran desviación respecto al Convenio.

- ERCA y los mencionados municipios socios, manifestaron su interés de continuar con el proceso debido a los problemas existentes (pasivos laborales por mas de \$1.500.000.000, y deuda energía por más de \$200.000.000). Esto se concretó con los Acuerdos firmados por los Concejos Municipales de cada Municipio. Estos acuerdos facultan a los Alcaldes a reestructurar la prestación de los servicios vinculando a un operador especializado y a comprometer vigencias futuras de la Ley 715 de 2001.
- Posteriormente, el 5 de agosto de 2003, en reunión del Gerente de ERCA, los Alcaldes de los municipios socios, representantes de Electrocosta, Gobernación de Córdoba y Consultores del Ministerio, se acordó:
 - Alcaldes comprometen recursos como aporte inicial a la deuda de energía.
 - ERCA y empresas municipales se comprometieron a verificar cifras de pasivo laboral.
 - Se acordó esquema para proceder a liquidar empresas municipales, para que ERCA asuma la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en dichos municipios, mientras se culmina la etapa de reestructuración del proyecto de vinculación de un operador especializado y éste entre en operación.
 - La Gobernación, comprometió recursos para financiar deuda energía de ERCA y empresas municipales. También comprometió recursos para contratar el estudio del proyecto y su estructuración.
- Mientras no se liquide el Convenio de Apoyo Financiero y no se cancele la deuda de energía por parte de ERCA y los municipios, no es posible adelantar el proceso de modernización en el proyecto regional.
- Una vez cumplan los compromisos adquiridos por las partes en reunión de Agosto 5 de 2003, el Ministerio adelantará las gestiones para la contratación de la Consultoría que estructurará el proyecto y prestará la asesoría a los municipios y a la empresa ERCA, para adelantar un plan de choque que garantice la sostenibilidad de la prestación de los servicios públicos.

Mediante oficio CRA-DE 3475 de octubre 8 de 2004, la Comisión de Regulación solicitó información financiera a la empresa, en aras de verificar si se seguían configurando las causales aludidas por la SSPD, para efectos de la emisión del concepto de toma de posesión.

En respuesta a la solicitud de la CRA, el Gerente envía la siguiente información, con el oficio ERC-G-0099 de octubre 11 de 2004, Radicación CRA 3898 del 12 de octubre de 2004:

1. Original de los estados financieros con fecha de corte 31/dic/03.
2. Copia auténtica del libro mayor y balance con fecha con corte 30/jun/04.
3. Copia auténtica del libro auxiliar de cuentas por pagar, con fecha 30/jun/04.
4. Lista de acreedores con corte a 30/jun/04.

Así mismo, informa en relación con la continuidad del servicio que:

"(...)El servicio de agua en bloque lo presta en forma irregular "dado que los Alcaldes de los municipios respectivos no cancelan oportunamente el servicio público, así las cosas únicamente se bombea agua cuando los alcaldes citados

CRP

compran los químicos necesarios para el tratamiento del agua, siendo esto aproximadamente de 3 a 4 días en el mes. De otra parte en cuanto al servicio domiciliario de acueducto este si bien se presta con una mayor continuidad igualmente presenta irregularidades aproximadamente de 10 a 15 días al mes, igualmente presenta una alta cartera.(...)"

Posteriormente, el Gerente de la Empresa a fin de complementar la información enviada en respuesta al oficio CRA- 3475 de octubre 8 de 2004, con comunicación ERC-G-103 del 27 de octubre de 2004, remite los siguientes documentos:

- Copia auténtica de los estados financieros con fecha corte 31 de diciembre de 2003, con sus respectivas notas de contabilidad.
- Copia autentica de los estados financieros con fecha de corte a 30 de junio de 2004.
- Copia autentica de la relación de los pasivos laborales, relación de los procesos y sentencias judiciales, a junio 30 de 2004.
- Relación de la energía facturada por Electrocosta en cada una de las casetas de la empresa, a junio 30 de 2004.

Análisis

a. Técnico y financiero

Con base en la información antes relacionada, se procedió al análisis del estado de la empresa, en el cual se encontró lo siguiente:

1. Como primera medida, en cuanto a las acreencias, es de anotar que la participación de los deudores en los activos totales de la empresa, ha oscilado entre el 83% (junio de 2002) y el 85% a junio de 2004, sin embargo, no se tiene información detallada de la maduración de la cartera, que permita determinar el grado de recuperación de las cuentas por cobrar en el corto plazo.

No obstante lo anterior, la empresa informa² que a 31 de diciembre de 2003, las cuentas por cobrar por concepto de venta de agua en bloque, desde junio 30 de 2001, ascendían a la suma de 1351.4 millones de pesos, y presenta la desagregación por municipio.

Si se tiene en cuenta que la empresa presenta una cartera que en algunos casos llega a los tres años, se puede inferir que por lo menos una parte de las cuentas por cobrar debería haber sido depuradas de acuerdo con las normas contables que regulan la materia³, con lo cual se afectaría directamente el estado de resultados de la empresa.

De otra parte, el balance a 30 de junio de 2004 presenta un valor de 1506.3 millones de pesos en la cuenta de deudores, frente a una facturación en el semestre de 311 millones de pesos, de los cuales apenas ha recaudado un porcentaje equivalente al 49.8% de lo facturado en el primer semestre del 2004, con lo cual las cuentas por cobrar se siguen incrementado.

2. En cuanto al patrimonio, para el primer semestre del año 2004, la empresa reporta pérdidas por 11.7 millones de pesos. El patrimonio neto reportado en el

² Comunicación ERC-G-103 del 27 de octubre de 2004, Rad. CRA 4100 del 2 de noviembre de 2004.

³ Ley 716 de 2001, "por la cual se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público y se dictan disposiciones en materia tributaria y otras disposiciones".

CPB

balance a esa fecha es de 149.2 millones de pesos, teniendo en cuenta el impacto que durante el ejercicio del año 2003 representó en las utilidades de la empresa el aporte de la Nación por valor de 800 millones de pesos.

Es de resaltar que, como se señala en el punto 5º de las notas a los estados financieros, a fecha 31 de diciembre de 2003, remitidos mediante oficio de fecha 27 de octubre de 2004 Radicado CRA 4100 del 2 de noviembre de 2004, "El valor reportado en Otros Servicios (Transferencia) por valor de \$800.000.000 fueron girados mediante convenio firmado entre el Ministerio de Desarrollo Económico y la Empresa Regional Ciénaga Grande ERCA S.A., el cual se denominó Convenio de Apoyo Financiero para la contribución de la Nación al pago de Pasivos Laborales y Energía Eléctrica los cuales fueron utilizados para pago de Embargos Judiciales y Energía Eléctrica hasta de (sic) 31 de Diciembre de 2001". Y en la nota 6 se agrega: "La Utilidad o Excedente del ejercicio reportado es una utilidad aparente ya que esta se elevó por el registro de la Transferencia del Ministerio de Desarrollo Económico el cual fue para una destinación específica".

En este sentido, si la empresa no hubiera recibido este aporte por parte del Estado, su patrimonio presentaría saldo negativo en un valor cercano a los \$639 millones de pesos, caso en el cual hubiera entrado en causal de disolución, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 457 del Código de Comercio; lo anterior dado que los \$800 millones de pesos no corresponden a ingresos operacionales.

3. En cuanto a los pasivos que presenta la empresa, se encuentra que al 31 de diciembre de 2003 reporta un valor de \$1443.9 millones de pesos, y al 30 de junio de 2004 de \$1613 millones de pesos, es decir presenta un incremento de 169.1 millones de pesos.

Con corte a la primera de las fechas mencionadas, se presenta una cuenta de acreedores por 1260 millones de pesos que incluye servicios públicos, aportes parafiscales y embargos judiciales, resultantes de procesos laborales; a 30 de junio de 2004, esta cuenta aumenta a la suma de 1363.9 millones de pesos.

Las obligaciones laborales (salarios y prestaciones sociales) varían entre estas dos fechas, de 172 millones de pesos a 243.7 millones de pesos, valor éste último que incluye obligaciones desde el año 2000 hasta junio de 2004, lo cual implica que desde hace más de dos años la Empresa se encuentra incumpliendo el pago de algunas de sus obligaciones laborales.

4. En adición y según las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2003, la empresa reporta que tiene cuatro cuentas de ahorro, y que estas se encuentran embargadas, razón por la cual resulta previsible que continúe el incumplimiento de las obligaciones mercantiles.

Por los argumentos antes expuestos, se puede inferir que el patrimonio actual de la empresa es inferior al monto total de sus obligaciones.

De otra parte, es de resaltar que en el certificado de existencia y representación, expedido el 23 de julio de 2004, por la Cámara de Comercio de Montería se establece que la empresa cuenta con un capital autorizado de 33.96 millones de pesos, de los cuales han sido suscritos y pagados la suma de 16.9 millones de pesos. En los balances presentados en los años 2002 y anteriores, se encuentran registros del capital social por la totalidad del capital autorizado, lo cual pone en evidencia las inconsistencias que presenta la información financiera de esta empresa.

QTB

b. Jurídico de las causales invocadas por la SSPD para toma de posesión

La SSPD soporta su solicitud invocando las causales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, y en el informe de evaluación anexo recomienda tomar posesión de la empresa como máxima sanción, con base en el numeral 7 del artículo 81 de Ley 142/94, dada la gravedad de los cargos. En relación con las causales citadas, se considera lo siguiente:

- La causal contemplada en el numeral 59.1. del Artículo 59 de la ley 142 de 1994, establece: "Cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, y la prestación sea indispensable para preservar el orden público o el orden económico, o para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros." (Subrayado fuera de texto).

- En relación con la causal 59 citada, no se encuentra en la solicitud, ni en el documento soporte, hecho alguno que sustente la causal citada, en la medida en que la causal invocada exige, además de la falta de prestación del servicio público, que se demuestre que éste "sea indispensable para preservar el orden público o el orden económico, o para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros."

En este sentido, la causal en comento tiene dos elementos que son de carácter copulativo, cuya coexistencia es indispensable para que se tipifique la causal.

- Por último y bajo el entendido, que la empresa en comento, presta el servicio público de venta de agua en bloque, a las empresas municipales pertenecientes a los municipios socios de la misma, de acuerdo con el informe presentado por la SSPD, estas empresas son las responsables de la prestación de los servicios públicos domiciliarios a sus usuarios en cada municipios, acorde con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley 142 de 1994.
- En cuanto a la causal 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, consideramos, con fundamento en el informe presentado por la SSPD y en la documentación enviada a la Comisión, tanto por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como de la misma empresa, que la misma procede para efectos de la toma de posesión.

Que, con base en el análisis técnico y jurídico antes efectuado, la causal que aplica para efectos de la expedición del concepto positivo para que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tome posesión de la Empresa Regional ERCA S.A, es la establecida en el Artículo 59 numeral 7 de la Ley 142 de 1994;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 de la Ley 142 de 1994 "la toma de posesión ocurrirá previo concepto de la comisión que regule el servicio, y puede realizarse también para liquidar la empresa";

Que, el concepto que emite la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico acerca de la toma de posesión, es un acto administrativo de trámite;

Que, sin perjuicio de las funciones propias de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios establecidas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, y de su independencia frente a las Comisiones de Regulación, la CRA sugiere analizar en detalle las posibles soluciones a la situación de la Empresa Regional Ciénaga Grande ERCA S.A. y adelantar las consultas a que haya lugar con los diferentes

opp

Proyecto de Resolución "Por la cual se emite concepto previo para que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tome posesión de la Empresa Regional Ciénaga Grande ERCA S.A."

interesados, con el fin de armonizar las decisiones que se tomen, con las políticas trazadas por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en virtud del Artículo 27 del Código Civil Colombiano, cuando el sentido de una ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal so pretexto de consultar su espíritu, el presente concepto carece de fuerza vinculante;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- EMITIR concepto positivo, para la toma de posesión de la Empresa Regional Ciénaga Grande ERCA S.A., de acuerdo con la solicitud presentada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO 2.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de noviembre de 2004



CARMEN ELENA AREVALQ CORREA
Presidente



CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ C.
Director Ejecutivo

